

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00274-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL R.C.
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA I TORRE MISTRAL
DEMANDADO:	IVERSIONES VELAR S.A.

Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la parte demandante no ha impulsado el proceso desde el 21 de mayo de 2021 que se aceptó la renuncia de poder por parte del mandatario de la parte actora¹, tampoco ha intentado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y ha estado inactivo en la secretaría del juzgado. Por no haberse solicitado ni realizado actuación alguna durante más de un año se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa diligencia de cancelación de su radicación en los libros respectivos.

05.

¹ Archivo No.03 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00274-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c79851b33ce8c1a333195cec7fb98f7a06b1bd87cab01d24f802f668ef110**

Documento generado en 28/06/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>